

amieudo de taberna y contra cuyos acuerdos en-
brañ los recursos procedentes.

10º Este convenio tendrá validez
únicamente para las ventas que se realicen en el es-
tablecimiento sito en la Calle de --- no --- sin que
sirva para las que se realicen en otros locales, ni-
si en el caso de que el industrial citado, cambie
de domicilio con carácter definitivo dentro del año del
amieudo.

Y en conformidad de todo lo au-
temáticamente expuesto, firman el presente documen-
to el industrial D. --- y su fiador D. ---
--- junto con el Sr. Alcalde y con el Sr. Secretario,
de todo lo cual doy fe.

Peticion de abono de
pori Muniainiz por
daño en fincas

Frente de D. José Muniainiz manifes-
tando que habiéndosele causado determinados daños en
su finca de la carretera de Estella, y teniendo no-
ticia de que el Ayuntamiento tiene en depósito de-
terminada cantidad de dinero para responder de
aquello daños, solicita que se le abone la cantidad
de 50 pt. en concepto de resarcimiento de aquellos
daños. Se acuerda por unanimidad no haber
lugar a lo solicitado, por no haberse procedido
a la práctica de la tasación oportuna en el
tiempo y forma debidos; por lo que no puede
admitirse la solicitud que se presenta sin haber
cubierto previamente aquel requisito.

Deposito por el servicio
de guardas para res-
ponder de daños

Informe del Sr. Secretario
sobre la cantidad que el servicio de guardas ha
entregado a la Alcaldía, en concepto de depó-
sitos recibidos para responder de daños causados por
permanes con residencia fuera de este pueblo. Se
acuerda por unanimidad que en presente dichas
cantidades se depositan Municipal, a dis-



prisión de los deudos de las viudas, si se presen-
taren a reclamarlas en el plazo de seis meses, pa-
sando en otro caso a fondos municipales.

E/da Cipriano Ochon
aprensio (taberna)
desestimado

Exento de S. Cipriano Ochon de Zala-
legui, presentando reclamaciones sobre su participación en
el pago del impuesto a la venta del vino al por
menor en 1949, y sobre la forma en que se ha proce-
dido a cobrarle el importe de aquella participa-
ción. Después de estudiado detenidamente el asun-
to y vistas las disposiciones legales sobre los pun-
tos que señala el recurrente, se acuerda por una-
nidad desestimar en todas sus partes el escrito
presentado, haciendo constar que S. Cipriano Ochon
de Zalalegui tiene concurrido todo el plazo de
recurso en esta materia hace ya mucho tiempo,
y teniendo en cuenta al decretar esta desestima-
ción lo siguiente:

En la forma de actuación del Agente
Ejecutivo ni su nombramiento ni tiene ninguna in-
tervención este Ayuntamiento, ni tiene atribuciones
para entender en asuntos de aquella índole, si
bien reconoce que existió incompatibilidad en la
persona que desempeñó dicha función; pero ello
no ha causado perjuicio alguno al recurrente, toda vez
que si aquel hubiera sido otro, de igual forma hubiera
procedido en el terreno económico contra el interesado.

En cuanto a su reclamación de haberle
cobrado los recargos legales, mientras ello no se ha hecho
con el rematante del impuesto, debe hacerse constar que
el rematante pagó dentro del plazo la mitad del impor-
te del remate y seguidamente solicitó de la Alcaldía de
acuerdo con las prescripciones reglamentarias de celebrarse
juicio administrativo contra los de los vendedores,
de vino que se negaban al pago o lo demoraban:



301
y el Ayuntamiento, mientras no se sentenciase en dicho
juicio, no podía exigir el pago del ocumte, puesto que
aquel ya no dependía del recurrente, sino de la deci-
sión de la propia Corporación. - Por el contrario, al
participar recurrente Sr. Echa de Zabalegui, se le ha noti-
ficado innumerables veces su obligación de ponerse al
comiente, habiéndole dado plazo para ello en unas
distintas ocasiones, como puede demostrarse con los escri-
tos que se cursaron y que siempre se negó a firmar el
intercedido, habiéndole practicado todas estas notifica-
ciones mediante diligencias ante testigos. Incluso
después de haberse inadmitido por S. E. la dipu-
tación el recurso que presentó sobre el particular, se
le dieron dos nuevos plazos consecutivos para que pu-
diera ponerse al comiente sin recargo; y solo au-
te su reiterada negación se llegó a decretar el
procedimiento de aprehén con todas sus consecuencias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar
se levantó la sesión firmada con el Sr.
Alcalde todos los señores asistentes, con
misgo el secretario, de todo lo cual
certifico



Enriquez

Máximo López

Santos J. Elorriaga

Bonito Juncos

Pérez Santesteban

Urginio

Morales

Juarez